



EXPEDIENTE N° : 1198-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.¹
UNIDAD AMBIENTAL : SUBESTACIÓN DE TRANSMISIÓN ZORRITOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE
CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE
TUMBES
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Red de Energía del Perú S.A. contra la Resolución Directoral N° 1322-2016-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2016.*

Lima, 27 de setiembre del 2016.

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1322-2016-OEFA/DFSAI² (en adelante la Resolución) con la que se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
 - (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, REP) al haberse acreditado que instaló una tubería que conecta el tanque de almacenamiento de combustible de la Subestación Zorritos con el exterior, sin considerar los efectos negativos potenciales sobre el ambiente; conducta que incumple lo establecido en el Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-94-EM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas.
 - (ii) Declarar que no resultó pertinente el dictado de una medida correctiva por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución y de conformidad con lo previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS).
2. La Resolución fue debidamente notificada a REP el 7 de setiembre del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1502-2016³.
3. El 13 de setiembre del 2016, mediante escrito ingresado con Registro N° 63321, REP interpuso recurso de apelación contra la Resolución⁴.



¹ Registro Único de Contribuyente N° 20504645046.

² Folios 37 al 42 del expediente.

³ Folio 43 del expediente.

⁴ Folios 44 al 52 del expediente





4. Mediante escritos del 14 y 21 de setiembre del 2016⁵, REP cumplió con subsanar la omisión incurrida en el escrito de apelación dentro del plazo otorgado en el Proveído N° 1 del 19 de setiembre del 2016⁶.

II. OBJETO

5. En atención al recurso de apelación presentado por REP, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el TUO del RPAS y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁷ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. El Artículo 211°⁸ de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁹ debiendo ser autorizado por letrado.
8. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG¹⁰ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las

⁵ Folios 54 al 58 y 60 al 81 del expediente, respectivamente.

⁶ Folio 59 del expediente.

⁷ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)"

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁸ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

⁹ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".





pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.

9. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS¹¹ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
10. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por REP el 13 de setiembre del 2016, subsanado mediante escritos del 14 y 21 de setiembre del 2016, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
11. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a REP el 7 de setiembre del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 13 de setiembre del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Red de Energía del Perú S.A. contra la Resolución Directoral N° 1322-2016-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese.


 Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
 Director de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

ksda

¹⁰ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 209°.- Recurso de apelación"

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

¹¹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos"

(...)

24.2 *El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.*

24.3 *Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".*



